

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 46
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor (1ra Instancia); y de Gobierno y de lo Jurídico (2da Instancia).

Fecha de presentación: 15 de mayo de 2023

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2.402, RENUMERAR EL ARTÍCULO 4.005 COMO ARTÍCULO 4.006 Y AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 4.005 A LA ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2022-2023, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A FIJAR EL SUELDO DEL RECTOR Y LOS DECANOS DEL COLEGIO, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como
- 2 el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal), faculta a los
- 3 municipios a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea conveniente para atender las

1 necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. En esa dirección, la referida
2 Ley confiere a cada municipio capacidad legal independiente y separa del Gobierno de
3 Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo
4 asunto de naturaleza municipal.

5 **POR CUANTO:** El inciso (a) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta al Alcalde a
6 “organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del
7 municipio”. A su vez, el Artículo 2.043 del referido Código establece al Alcalde como la
8 autoridad nominadora de la Rama Ejecutiva del Municipio. Además, el inciso (j) del
9 Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas municipales “[a]probar los
10 planes del área de recursos humanos del municipio, los reglamentos, las guías, clasificación
11 y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos
12 humanos, que someta el Alcalde, de conformidad con [dicho] Código”.

13 **POR CUANTO:** El Artículo 2.047 del Código Municipal dispone que “[t]odos los puestos del
14 municipio estarán sujetos a los planes de clasificación ajustados a las circunstancias y
15 necesidades del servicio. El Alcalde establecerá dicho plan de clasificación de puestos y
16 retribución uniforme con la aprobación de la Legislatura Municipal”. El inciso (c) del
17 referido Artículo faculta a las autoridades nominadoras municipales a determinar el valor
18 relativo en la escala de retribución, de acuerdo con las clases que comprendan el plan de
19 clasificación tomando en consideración los siguientes factores: la naturaleza y complejidad
20 de las funciones, grado de responsabilidad y autoridad que se ejerce y que se recibe,
21 condiciones de trabajo, riesgos inherentes al trabajo y requisitos mínimos del puesto. Las
22 clases de puestos se asignarán a las escalas de sueldos contenidos en el plan de retribución
23 a base de la jerarquía que se determine para cada clase.

24 **POR CUANTO:** El Artículo 2.056 del Código Municipal establece que “[e]l Alcalde preparará
25 planes de retribución separados para los puestos de la Rama Ejecutiva del Gobierno
26 Municipal en los servicios de carrera y de confianza. Dichos planes deberán ajustarse a la

1 situación fiscal prevaleciente en el municipio y requerirán la aprobación de la Legislatura
2 Municipal mediante ordenanza”. De acuerdo con el inciso (a) del referido Artículo 2.056,
3 “[I]os planes de retribución dispondrán el tratamiento equitativo a los empleados y
4 estimulará la máxima utilización de los recursos humanos y fiscales disponibles. Dichos
5 planes estipularán una escala de retribución para cada clase de puesto, que deberá consistir
6 de un tipo mínimo y uno máximo, y todos aquellos tipos o niveles porcentuales intermedios
7 que se consideren necesarios. Los tipos establecidos en las escalas de retribución
8 corresponderán a un salario mensual y a una jornada regular de trabajo. Cuando en un
9 puesto se presten servicios a base de una jornada parcial, el sueldo a fijarse será
10 proporcional a la jornada regular de trabajo que se establezca”.

11 **POR CUANTO:** En virtud de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023, se aprobó y adoptó el
12 “Código del Colegio Universitario de San Juan” (en adelante, el “Código del Colegio”).
13 De acuerdo con lo allí dispuesto, el Colegio Universitario de San Juan (en adelante, el
14 “Colegio”) se crea como una unidad administrativa del Municipio Autónomo de San Juan
15 (en adelante, el “Municipio”), la cual, como institución postsecundaria municipal, ofrece
16 oportunidades educativas transformadoras a nivel universitario y postsecundario.

17 **POR CUANTO:** El Municipio aspira a una educación postsecundaria municipal, programas
18 técnicos y de extensión educativa de calidad y accesible a los ciudadanos del Municipio,
19 principalmente. Es esencial procurar el mejor aprovechamiento académico posible y
20 aquellos otros servicios que propendan al desarrollo integral de quienes forman parte de
21 nuestra comunidad universitaria.

22 **POR CUANTO:** De la estructura salarial para el personal docente del Colegio depende que esta
23 institución pueda atraer, retener y motivar en el servicio a profesionales de reconocida
24 capacidad intelectual, de modo que se promueva un servicio de excelencia sobre
25 fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad.

1 **POR CUANTO:** Resulta necesario enmendar la Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023, y así
2 autorizar al Alcalde a fijar el sueldo del Rector del Colegio y el de los Decanos. Es
3 fundamental el poder ofrecer salarios competitivos y de acuerdo con el mercado laboral
4 para este tipo de profesional, con experiencia en instituciones educativas similares.
5 Actualmente, el Plan de Retribución del personal docente bajo el Sistema de Rango data
6 del año de 1999.

7 **POR CUANTO:** El Artículo 2.304 del Subcapítulo III del Capítulo II del Código del Colegio,
8 estableció los requisitos para el cargo de Rector. Para efectos de claridad, se entiende
9 necesario incorporar dichos requisitos para los Decanos de la referida Institución
10 Académica, por lo que se enmienda el Artículo 2.402 del Subcapítulo IV del Capítulo II
11 del Código del Colegio a tal fin.

12 **POR CUANTO:** Las enmiendas propuestas mediante esta Ordenanza constituyen una herramienta
13 adicional para atraer profesionales cualificados y de experiencia educativa, y complementa
14 las disposiciones de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023. Con estas enmiendas, además,
15 se permitirá al Alcalde ofrecer un salario competitivo que nos asegure reclutar a los mejores
16 funcionarios principales a cargo de la política institucional aprobada por la Junta de
17 Síndicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos, de conformidad con las agencias
18 acreditadoras y reguladoras.

19 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
20 **PUERTO RICO:**

21 **Sección 1ra.:** Se enmienda el Artículo 2.402 del Subcapítulo IV del Capítulo II de la
22 Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023, conocida como el “Código del Colegio Universitario de San
23 Juan”, para que lea como sigue:

24 **“Artículo 2.402.- Nombramientos**

25 A propuesta del Rector, la Junta de Síndicos designará los Decanos mediante
26 Resolución aprobada por no menos de cinco (5) de sus miembros e informará al Alcalde la

1 acción tomada a esos efectos. Los Decanos serán ciudadanos de los Estados Unidos de
2 América y residirán en Puerto Rico. Deberán tener credenciales universitarias,
3 capacidad profesional y probidad moral. Los nombramientos de Decanos serán
4 efectivos inmediatamente sean aprobados.”

5 **Sección 2da.:** Se renumera el Artículo 4.005 como Artículo 4.006 y se añade un nuevo
6 Artículo 4.005 al Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023, conocida como el “Código
7 del Colegio Universitario de San Juan”, para que lea como sigue:

8 **“Artículo 4.005.- Salario del Rector y de Decanos**

9 El Alcalde fijará el salario del Rector y de los Decanos. En cada caso, el salario se
10 determinará tomando como base el criterio de años de servicio, experiencia y grado
11 académico del designado. El salario establecido para el puesto de Rector no excederá de
12 ocho mil quinientos dólares (\$8,500) mensuales. En el caso de los Decanos, el salario no
13 excederá de siete mil cuatrocientos dólares (\$7,400) mensuales.”

14 **Sección 3ra.:** Se autoriza a la Directora de la Oficina de Administración de Recursos
15 Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan a realizar cualquier
16 interpretación oficial que sea necesaria o conveniente y a tomar aquellas medidas necesarias o
17 convenientes para la adecuada implementación de esta Ordenanza.

18 **Sección 4ta.:** Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Finanzas
19 Municipales del Municipio Autónomo de San Juan a llevar a cabo las gestiones y transferencias
20 que resulten necesarias con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

21 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
22 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

23 **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas
24 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional,
25 nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos

1 solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere
2 sido declarada.

3 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.